



Radicación N°. 11001310503120100063300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes deposititos judiciales:

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Nombre

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

VIGILANCIA ADMINISTR

Número Identificación

Apellido

8605175841

GILANCIA Y SEGURIDAD

Número Registros 4

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100006007909	8001475021	ES PENSIONES Y CESAN	BBVA HORONT	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 33.367,00
VER DETALLE	400100006082859	8001475021	BBVA HORONTES PENSIO	NES Y CESANTIAS S A	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 29.685.699,00
VER DETALLE	400100006131266	8001475021	BBVA HORONTES PENSIO	NES Y CESANTIAS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 2.132.715,00
VER DETALLE	400100006516083	8001475021	BBVA HORONTES PENSIO	NES Y CESANTIAS S A	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 14.021.898,00
Total Valor \$ 45.873.679,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito por valor de \$ 18.470.941, por concepto de aportes adeudados a la seguridad social en pensiones por la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA CONVIGILANCIA.**

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la liquidación del crédito aportada, considera el Despacho que debe ser modificada ya que, desde el auto del 11 de abril de 2018, se puso en conocimiento de las partes los títulos judiciales constituidos con el fin de que procedieran de conformidad; situación que se repitió mediante auto del 22 de julio de 2021; por lo que no es posible generar intereses con posterioridad a dicha fecha;

En consecuencia, considera este estrado judicial que los intereses moratorios deben ser liquidados hasta el 30 de abril de 2018; momento en el cual se puso en conocimiento la existencia de los titulo judiciales y ya se contaba con el dinero necesario para cancelar la obligación adeudada.

En este orden de ideas y luego de realizar la liquidación que corresponde con ayuda del Grupo liquidador, se obtuvo que asciende a la suma de \$ 14.569.894

Tabla Resumen Total Adeudado					
ADMINISTRADORA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. CONVIGILANCIA	Total Periodos	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Total Adeudado
	53	\$ 3,812,741	\$ -	\$ 10,757,153	\$ 14,569,894
Tota \$					14,569,894

(Se adjunta liquidación).

Por lo anterior, el Juzgado modificará la liquidación del crédito aportada, ordenando el fraccionamiento del título judicial No. 400100006082859, la entrega de dineros y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en la suma de \$ 14.569.894.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión por secretaría fracciónese el titulo judicial No. 400100006082859, por valor de \$ 29.685.699 en los siguientes términos:

- ✓ Por valor de \$ 14.569.894 a favor de la parte ejecutante **PORVENIR S.A**
- ✓ Por valor de \$ 15.115.805 a favor de la parte ejecutada.



CUARTO: ORDENAR la entrega de los demás títulos judiciales indicados con anterioridad, así como los demás títulos judiciales obrantes a favor de la entidad ejecutada.

QUINTO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524b917160ac70bd91c273afaa1c48ae6571822796a401b0a5e3d56d9708bbc5**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120140017100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó documentos para que se realice la transferencia del título judicial a la cuenta de LINA SOFÍA TAVERA REYES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la doctora BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE actúa en calidad de apoderada de ANDRES FELIPE TAVERA REYES, y fue en esta calidad en la que solicitó la entrega del título judicial a nombre del demandante, previo a ordenar su entrega en los términos solicitados en el memorial de 15 de julio de 2022, se requerirá al demandante ANDRES FELIPE TAVERA REYES para que allegue poder que faculte a LINA SOFÍA TAVERA REYES para recibir y cobrar los dineros constituidos en el presente proceso a favor de ANDRES FELIPE TAVERA REYES.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora ANDRES FELIPE TAVERA REYES para que allegue poder que faculte a LINA SOFÍA TAVERA REYES para recibir y cobrar los dineros constituidos en el presente proceso a favor de ANDRES FELIPE TAVERA REYES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

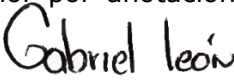
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 108.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd1cefeb429e3225569438576f31cacb4360f0eb384bd753c7bd287338f23f2**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120150076700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia fue desarchivado debido a la solicitud realizada el 28-04-2022.

Por otro lado, se informa que el doctor **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de las costas impuestas, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252427d39fe262c1fef549bffc02d2794c1b56e8da1a5dd33c1e3400c75ecfb**
Documento generado en 22/07/2022 09:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170046600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **JORGE ELIECER TORRES DIAZ** y a favor de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA-AVIANCA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 4.700.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.739.062

Por otro lado, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de apelación en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Respecto del recurso de apelación instaurado en contra del auto que antecede, este estrado judicial no lo concederá por no encontrarse enlistado en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, ya que el auto que ordenó liquidar costas no es susceptible de recurso alguno, pues de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, solo es susceptible del recurso de apelación el auto que **aprueba la liquidación de costas**.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.739.062; monto a cargo de la parte demandante **JORGE ELIECER TORRES DIAZ** y a favor de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA- AVIANCA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación instaurado en contra del auto proferido el 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 108

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5561e67296801967cdf6d8572ba4bbc6d3c47770c32ce43275346519854a0b1**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190060000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL SAS** y a favor de la parte demandante **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ CELSA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º108.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 851a4d77f40a826c3245f72818fe6f34d11aa122a1a09fc082b964c2c0faad1d

Documento generado en 22/07/2022 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190068300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido en el curso del proceso de referencia a favor de su poderdante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que, una vez revisado el registro de depósitos judiciales, se encuentra título judicial correspondiente a costas a nombre de la demandante GLORIA PATRICIA ROMERO MUÑOZ, consignado por el demandado COLPENSIONES, con fecha de emisión del 31 de mayo de 2022, por el valor de \$1.200.000,00. Por consiguiente, se ordenará la entrega del título, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del siguiente título judicial:

El **Nº 400100008482564** por valor de **\$ 1.200.000,00** pesos **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS** a favor de la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** identificada con C.C. 65.630.807, en la Cuenta de Ahorros No. 24526682056 de BANCO CAJA SOCIAL. Por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 0108.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b197e33e91dca38b1bafbb6562df8f69ed9b9fbae0f500a8756eea509a8a19e1**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200011500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la señora **TATIANA VESGA RODRÍGUEZ** allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandada **TATIANA VESGA RODRÍGUEZ** confirió poder al doctor **JOSE VICENTE BERARDINELLI SOLANO** y asimismo allegó escrito de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que dentro del expediente no existe acta de notificación personal de la demandada **TATIANA VESGA RODRÍGUEZ**, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C. General del Proceso, teniéndola por notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, una vez calificado el escrito de contestación de la demanda allegada, considera el juzgado que cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el artículo 31 del C. General del Proceso, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite del proceso respectivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **TATIANA VESGA RODRÍGUEZ** a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **TATIANA VESGA RODRÍGUEZ**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **TATIANA VESGA RODRÍGUEZ**, al doctor **JOSÉ VICENTE BERARDINELLI SOLANO** identificado con la C.C No. 19.097.825 y portador de la T.P No. 34.995 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del lunes ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

QUINTO: POR SECRETARÍA realícese la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º108.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e5dd6737874830de39d23157db6b870da520cadbcc949f7e8a3c765133e2e1**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado, remitiendo la historia laboral de la señora **GUADALUPE VEGA ARCE**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) con el fin de continuar con la práctica de la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º108.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ade2532d2ecece15f3cfb8bdc2ca09d4ca1d854c8f6a3dc22e7071d66e1132**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha logrado la comparecencia de los vinculados **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que no ha sido posible lograr la comparecencia de los vinculados **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que admite la demanda debe surtirse personalmente a la parte demandada, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la



secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que los vinculados FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS no han comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrense comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los vinculados **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrense comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 108.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79487f8599658be9c8e93809c1446e4f30211068602f3600bf57f4485ba1e8c**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120210044100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JOHANI JESÚS ANTOLÍNEZ VILLAMIZAR** allegó incidente de regulación de honorarios y posteriormente su desistimiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **JOHANI JESÚS ANTOLÍNEZ VILLAMIZAR** allegó incidente de regulación de honorarios en contra de la demandante **YAMILE ESCOBAR BOTELLO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de darle el trámite detallado en el artículo 76 del C. General del Proceso, de no ser porque el doctor **VILLAMIZAR** desistió del incidente instaurado.

En consecuencia y en virtud de lo establecido en el artículo 314 del C. General del Proceso, el juzgado aceptará el desistimiento allegado.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de regulación de honorarios allegado por el doctor **JOHANI JESÚS ANTOLÍNEZ VILLAMIZAR** en contra de la señora **YAMILE ESCOBAR BOTELLO**.

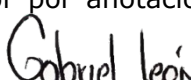
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79db8ebf29f264db7479a2d924ae443bbbed83fe6563c81fb0ac331ea810b2f37**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210055200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se realizó la notificación electrónica a la demandada.

Por su parte, **CODENSA S.A. ESP** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** allegó por intermedio de apoderada judicial escrito dando contestación a la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por CODENSA S.A. ESP hoy ENEL COLOMBIA S.A. ESP cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CODENSA S.A. ESP** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada a la doctora **MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA** identificada con la C.C. N° 52.847.582 y titular de la T.P. N° 129.481 del C. S. de la J. de conformidad con poder y Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7038130a035003963f3f5724619924716023db9c55d9f6ee6044ba58632240f9**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210056800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por medio de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica a la vinculada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP el 16 de junio de 2022.

Por su parte, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP allegó por intermedio de apoderado judicial escrito dando contestación a la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OBP.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte vinculada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP al doctor **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA** identificado con la C.C. N° 1.016.008.422 y titular de la T.P. N° 335.764 del C. S. de la J. de conformidad con poder y la Resolución 0849 de 19 de abril de 2021 aportados con el escrito de contestación.

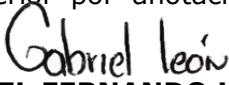
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N° 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3d6672927f23d0aa309aaf618c6e7e71b4e5c678dd8e5deb9de7376c969d8c**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación de las vinculadas **MARIA CRISTINA HERNANDEZ OBANDO** y **NOHORA INES USME HERNANDEZ**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra pendiente la notificación de las vinculadas **MARIA CRISTINA HERNANDEZ OBANDO** y **NOHORA INES USME HERNANDEZ**.

En este orden de ideas, en aras de lograr la notificación oportuna de las vinculadas, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que aporten información de sus correos electrónicos.

Por otra parte, tras verificar la Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se observa que **NOHORA INES USME HERNANDEZ** se encuentra activa en la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** por lo que se ordenará oficiar a esta entidad para que aporte información del correo electrónico de la vinculada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos de correos electrónicos de las vinculadas **MARIA CRISTINA HERNANDEZ OBANDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.322.261 y **NOHORA INES USME HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.227, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro):
notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR):
notificacionesjudiciales@telefonica.com
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP
- ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con el fin de obtener los datos de correo electrónico de la vinculada **NOHORA INES USME HERNANDEZ** identificada con la C.C No. 39.682.227

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que indique si en sus bases de datos se encuentran las direcciones de notificaciones de las vinculadas **MARIA CRISTINA HERNANDEZ OBANDO** y **NOHORA INES USME HERNANDEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

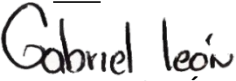
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá,
D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 108.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a29ce2c443ccec8c6fbc3ce64e0951949ad45d36e1344f2c8d017a89965d21**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por medio de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica a la demandada el 1 de julio de 2022.

Por su parte, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. allegó por intermedio de apoderado judicial escrito dando contestación a la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por CONSORCIO EXPRESS S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N° 115.849 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 108.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984749fe2aa42c785b59a5c3cd12f2889d01d9d9953570d4ead52d7177813d2a**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada **CIENO GROUP S.A.S** allegó subsanación a la contestación de la demanda, así como memorial de contestación a la reforma de la demanda, en término.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación a la demanda, así como la contestación a la reforma de la demanda, presentadas por **CIENO GROUP S.A.S**, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestados el escrito de demanda presentado originalmente y el escrito de reforma a la demanda.

Finalmente, se fijará fecha para celebrar la audiencia del Art. 77 C.P.T y de la s.s

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CIENO GROUP S.A.S**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada **CIENO GROUP S.A.S** al doctor **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA** identificado con la C.C No. 80.759.362 y portador de la T.P No. 184.951 del C.S de la J, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal y el poder allegados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **CIENO GROUP S.A.S**.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

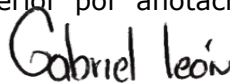
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a2c156591a08f16b42cf4caf90293a106770fb5ff5aa0e94dfacae4e426965**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el 01 de junio de 2022. Por su parte, las mismas allegaron escritos de contestación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación de demanda presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para celebrar la audiencia del Art. 77 C.P.T y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con la C.C No. 1.015.436.556 y portador de la T.P No. 287.154 del C.S de la J, de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y la sustitución de poder allegadas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.985.203 y portador de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, de conformidad con la Escritura Pública No. 788 del 05 de abril de 2021.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la C.C No. 10.014.612 y portador de la T.P No. 344222 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública No. 387 del 23 de junio de 2020.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA.**

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 108.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade4765e8291ac2d08464b25146fadb4f6e36895b158e59a6bdcd121a84c2852**
Documento generado en 22/07/2022 09:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA CRISTINA GARCIA PINZON** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLPENSIONES** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda en el término de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 108.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185da8b61edcbe25275c273d8b97fe57b76e96acca01437bb64e7c624bd830ca**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el 30 de junio de 2022.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley, mientras que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, aunque fue debidamente notificada, no ejerció pronunciamiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que este despacho judicial realizó en debida forma la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tal y como consta a continuación:

Compartir Copiar vinculo Descargar ...

006. Retransmitido_ N...eml

8 / 12

From:

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sent on:

Thursday, June 30, 2022 9:22:12 PM

To:

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220025400

Attachments:

Nameless (348 Bytes), Nameless (27.75 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[PORVENIR NOTIFICACION \(procesosjudiciales@porvenir.com.co\)](#)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220025400

En este sentido, ante la ausencia de contestación de la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, esta se tendrá por no contestada.

Por otra parte, verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para surtir la diligencia del Art. 77 CPT y de la s.s.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con la C.C No.1.015.436.556 y portador de la T.P No. 287154 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y la sustitución de poder allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**



CUARTO: REQUERIR a la demandada **PORVENIR S.A** para que en la mayor brevedad constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 108.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ce8ea0e20de8c67ddd301ec8726ecfa32c868bedfb9bf5d71d48ceab6d8488**
Documento generado en 22/07/2022 09:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220025600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA CAROLINA URIBE CANTALEJO** contra **AZEMBLA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **AZEMBLA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda en el término de diez (10) días. Por secretaría, realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado principal de **MARIA CAROLINA URIBE CANTALEJO** al doctor **JUAN SEBASTIÁN REYES LÓPEZ**, identificado con C.C. 1.010.175.264 y T.P. 230.419 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 108.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ac81b741e54ffcbf2e80f0a0ccf2c90d376232223b7ce6d592b7e65078c36**
Documento generado en 22/07/2022 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JEIMMY MORENOVILLALOBOS** contra **FABIO JOSE OLARTE PINILLA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **FABIO JOSE OLARTE PINILLA**, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, realícese las notificaciones electrónicas a los correos electrónicos señalados en el respectivo Certificado de Registro Mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>22 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>108</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b397157b7db0ace5890232d814ac9cb0c890109a18bc81baad49676600a9a7**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 5 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220032100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Es necesario aclarar si de acuerdo con la pretensión 4, igualmente se pretende demandar a COLPENSIONES.
3. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, así como principales y subsidiarias sin que se excluyan entre sí.
4. Los hechos 5, 6 y 7 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho, los cuales deben excluirse, o en su defecto, ubicarse en el acápite correspondiente.
5. En las pruebas documentales se presentan dos numerales 6.
6. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 5, 7 y 9 de las documentales.
7. No se señalaron en el acápite de pruebas documentales las relacionadas con acta de transacción y reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES, las cuales además se presentan de forma incompleta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MANUEL ENRIQUE MALO RODRIGUEZ** contra **ECOPETROL S.A.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personaría para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 13.884.173 y titular de la T.P. N° 46.641 del C.S. de la J. de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e283f03719d770f4abd8b34e1107d95a82edc08b15ad86a290b1e78593653aa**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220032300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220032300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El hecho 11 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho, los cuales deben excluirse, o en su defecto, ubicarse en el acápite correspondiente.
3. El hecho 1 contiene más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
4. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la demandada SHERIFF COLOMBIANA DE CONSEJERÍA Y SERVICIOS LTDA.
5. No se aportó la historia clínica del demandante, únicamente la comunicación de 27 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, asunto Entrega Copia Historia Clínica.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JUAN ENRIQUE URIELES LUGO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA AGENTES EN USO DE BUEN RETIRO POLICIA NACIONAL COOVIPOR CTA** y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personaría para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA** identificada con la C.C. N°



1.000.348.329 y titular de la T.P. N° 273.339 del C.S. de la J. de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8429b39b0e6a863f9c8185e450f755204b6dd7242c244552453f362983e175**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220032500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 8 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220032500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Los hechos 3, 5, 6 y 8 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho, los cuales deben excluirse, o en su defecto, ubicarse en el acápite correspondiente.
3. El hecho 7 contiene más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
5. Las pretensiones 2 y 7 contienen más de una solicitud, debiendo dividirse.
6. Respecto de los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación, debiendo desarrollarse los argumentos.
7. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
8. El poder debe otorgarse mediante mensaje de datos proveniente del demandante para que se presuma auténtico.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YEISON JAVIER BEJARANO MARTINEZ** contra **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.S. – CONCRESCOL**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d200064d6db0f176bcb226cdfa2f05cbe4c8560effa04432bf884357927dd67**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220032700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 8 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220032700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
3. Respecto de las pruebas documentales, no se aportaron los extractos financieros señalados en el numeral 3.
4. No se señalaron en las pruebas documentales las relacionadas con el contrato individual de trabajo y la terminación del contrato.
5. Se evidencia título denominado "Testimoniales", sin embargo, no se señala nombre alguno de personas para declarar.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MONICA ANDREA LOPEZ ALVAREZ** contra **DRA BETH S.A.S.** y **GLORIBETH CARRASCO ARENAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personaría para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA** identificado con la C.C. N° 1.005.690.483 y titular de la T.P. N° 251.699 del C.S. de la J. de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8028525eadf9e84d4b7b8b8248768c01fa0f2f72f5747220cbe1c0b3327db4**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220032900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220032900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión declarativa primera contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. El poder no faculta al apoderado para presentar demanda en contra de PORVENIR S.A.
3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
4. El poder debe otorgarse mediante mensaje de datos proveniente del demandante para que se presuma autentico.
5. El documento relacionado en el numeral 4 de las pruebas documentales no se aportó.
6. Con el fin de dar cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 se deben mostrar los correos electrónicos a los que fue enviado el mensaje por medio del cual se envía de forma simultanea la demanda a las demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JUAN ESTEBAN GALVIS RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

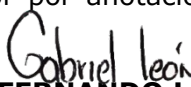
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 108.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d481e3c7e248d1e8f9c8abdc8c9acce7739f71531749d86051b90e8e57479**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:32 AM

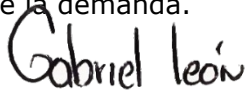
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220322000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 110013105031202203220000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, y debe anexarse prueba de su remisión a través de mensaje de datos para que se presuma auténtico.
3. Debe redactarse el hecho 12 con claridad, teniendo en cuenta que es una simple negación lo que imposibilita que la parte demandada pueda pronunciarse sobre si la aseveración es cierta, no es cierta o no le consta.
4. En el hecho 15 no se deben señalar fundamentos de derecho, sino únicamente limitarse a realizar un recuento fáctico.
5. En el hecho 21 debe esclarecerse de qué fecha es el formato de liquidación referido, ya que se presta a ser confundido con la liquidación señalada en el hecho 20.
6. El hecho 27 debe redactarse de forma más afortunada, ya que no resulta claro.
7. Los hechos 28 y 29 hacen parte de una misma redacción, por lo que deben unificarse.
8. Las pretensiones deben dividirse en declarativas y condenatorias, de tal forma que las pretensiones enumeradas, así como el párrafo introductorio de las mismas, que reza "Por los hechos anteriormente expuestos, solicito al señor (a) juez ordenar a la demandada que debe cancelar los salarios adeudados, y los cuales retuvo sin ningún tipo de autorización legal o jurídica. Reliquidar y pagar las prestaciones sociales debidas, por cuanto, no se tuvo en cuenta todos los factores que conforman la liquidación de las acreencias laborales de mi poderdante (lo cual se realizó sobre un salario inferior al que realmente devengaba)" queden categorizadas en estos dos tipos de pretensiones de forma ordenada.
9. El numeral noveno de las pretensiones no es una pretensión, por cuanto no es una solicitud.
10. Se anexa dos veces el documento denominado "Comprobante de pago de nómina del 16 al 30 de diciembre de 2021"
11. Las pruebas 12 y 13 se repiten en el listado de pruebas documentales.



12. El recibo de caja menor enunciado en el numeral 6º del listado de pruebas no da cuenta de que corresponda a las fechas del 12 al 30 de agosto de 2021, como se señala en el listado.
13. No se menciona en el listado de pruebas documentales los anexos certificados de pago por servicios de internet y cable, ni la anexa respuesta de INZUMOS FRUTAS al derecho de petición.
14. No se anexan las pruebas documentales enlistadas, correspondientes a "7. Comprobante de pago de nómina del 01 al 15 de septiembre de 2021 y 8. Comprobante de pago de nómina del 16 al 30 de septiembre de 2021"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YULY PAOLA AGUILAR RAMIREZ** contra **INZUMO FRUTAS PARA JUGO S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la deficiencia anteriormente señalada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 108.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ead8d73375ad4e658fc4bc71bb1777ae533d4b4998556819bff3498ec8b69db**

Documento generado en 22/07/2022 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>